



FIRMADO POR

Sebastián Guzmán Camuñas
Economista Adjunto a Intervención
12/12/2024



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Intervención

Expediente 1391794Y



FIRMADO POR

El Interventor de San Vicente DEL Raspeig/sant
Vicent DEL Raspeig
Elena García Martínez
12/12/2024

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO 168/2024

**Control financiero de los procedimientos de reintegro de
subvenciones concedidas durante los ejercicios
2020, 2021 y 2022**

SEGEX 1391794Y

**Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig
Plan anual de Control Financiero Permanente 2024**



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA A7VY 24LF UV4Z HD24

Informe definitivo de control financiero 168/2024 - SEFYCU 5480678

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

Sebastián Guzmán Camuñas
Economista Adjunto a Intervención
12/12/2024



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Intervención

Expediente 1391794Y



FIRMADO POR

El Interventor de San Vicente DEL Raspeig/sant
Vicent DEL Raspeig
Elena García Martínez
12/12/2024

ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVOS Y ALCANCE	4
3. CONSIDERACIONES GENERALES	5
4. RESULTADOS DEL TRABAJO	6
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	7
6. TRAMITACIÓN DEL INFORME PROVISIONAL.....	8



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA A7VY 24LF UV4Z HD24

Informe definitivo de control financiero 168/2024 - SEFYCU 5480678

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

Sebastián Guzmán Camuñas
Economista Adjunto a Intervención
12/12/2024



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Intervención

Expediente 1391794Y

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que en las entidades locales se ejercerán las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero (incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente) y función de control de eficacia.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, con fecha 13 de febrero de 2024 y en el ejercicio de las funciones que corresponden al órgano de control interno, la Intervención del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig elaboró el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2024 (PACF), de cuyo contenido se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 28 de febrero.

En el PACF 2024, dentro de las actuaciones seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos, quedó planificada para el tercer trimestre la realización del *“control financiero de los procedimientos de reintegros de beneficiarios de subvenciones”*



FIRMADO POR

El Interventor de San Vicente DEL Raspeig/sant
Vicent DEL Raspeig
Elena García Martínez
12/12/2024



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA A7VY 24LF UV4Z HD24

Informe definitivo de control financiero 168/2024 - SEFYCU 5480678

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 8



FIRMADO POR

Sebastián Guzmán Camuñas
Economista Adjunto a Intervención
12/12/2024Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**
NIF: P03122001**Intervención**

Expediente 1391794Y

2. OBJETIVOS Y ALCANCE

Constituye el objeto principal del presente informe de control financiero permanente la comprobación de la tramitación, por los respectivos departamentos municipales, de los procedimientos de reintegro que se hayan derivado del control financiero realizado sobre los beneficiarios de subvenciones concedidas durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022, en los plazos y términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Son también objetivos complementarios del anterior, la comprobación del ingreso efectivo en las arcas municipales de los importes a que ascienden los citados reintegros, así como el análisis e interpretación de posteriores concesiones de nuevas subvenciones y/o adjudicación de contratos a favor de los mismos terceros obligados a reintegrar.

Tras el examen y comprobación de los informes definitivos emitidos por la Intervención Municipal con los resultados obtenidos del control financiero de las subvenciones concedidas durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022, y con el detalle contenido en el Programa de Trabajo y en sus anexos, suscrito con fecha 21 de noviembre de 2024 por el Economista municipal adjunto a Intervención (**SEFYCU 5430662**), se han numerado y codificado los expedientes que concluyeron con obligación de reintegro en dicho período, que ascienden a un total de 11 por importe total de 16.885 euros, conforme al siguiente detalle:

SERVICIOS SOCIALES			
2022/1/02	A.P.A. Centro Ocupacional Maigmó San Vicente del Raspeig	1159106W	6,51
2022/2/03	Asociación de niños, jóvenes y adultos con discapacidad de Alicante	1159910M	13,18
2023/1/07	ONG Guaguacuna - Niños de Mojanda	1302281Z	350,00
DEPORTES			
2021/1/01	Club de Fútbol Inprosports San Vicente	502873K	4.210,64
2022/4/05	Fútbol Club Jove Español de San Vicente	765671H	1.366,04
2023/2/08	María Dolores Pastor Colomer	1065440D	350,40
2023/3/09	Club de Halterofilia Power San Vicente	1064924M	562,94
JUVENTUD			
2023/5/11	Exploradores Nazaret 336	1313474W	647,67
CULTURA			
2022/3/04	Asociación de niños, jóvenes y adultos con discapacidad de Alicante	1178776P	8.903,30
2023/4/10	Adán José Aliaga Pastor	1081916M	473,85
COMERCIO			
2022/5/06	Asociación Empresarial de Polígonos Industriales AEPI	733804Y	0,47

A la vista del importe por 0,47 euros que resultó a reintegrar en el expediente 2022/5/06, y en base a razones de importancia relativa, lo consideraremos expresamente excluido de los resultados, conclusiones y recomendaciones de control financiero contenidas en el presente informe.



FIRMADO POR

El Interventor de San Vicente DEL Raspeig/sant
Vicent DEL Raspeig
Elena García Martínez
12/12/2024

SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA A7VY 24LF UV4Z HD24

Informe definitivo de control financiero 168/2024 - SEFYCU 5480678La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 8



FIRMADO POR

Sebastián Guzmán Camuñas
Economista Adjunto a Intervención
12/12/2024



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Intervención

Expediente 1391794Y

3. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA. En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de reintegro queda regulado a través de los artículos 41, 42 y 43 – y en el artículo 51 respecto a los “*efectos de los informes de control financiero*” – y que posteriormente fueron desarrollados en el Título III (artículos 91 y siguientes) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. De forma resumida, y a efectos del diseño de las pruebas de control, pueden apuntarse como trámites esenciales los siguientes:

1. El acuerdo de inicio del expediente de reintegro deberá adoptarse en el plazo de dos meses desde el informe de control financiero (artículo 51.1 Ley). En el artículo 96.2 del Reglamento el plazo de inicio del procedimiento es de 1 mes desde que se reciba dicho informe. El acuerdo será notificado al beneficiario **y a la Intervención**
2. Si el beneficiario no presenta alegaciones, el órgano competente podrá resolver el procedimiento de reintegro, sin más trámite. (artículo 98.1 Reglamento)
3. Si el beneficiario presenta alegaciones, el órgano gestor deberá expresar su opinión y ambos documentos serán examinados por el órgano de control que emitirá el informe de reintegro, en el plazo máximo de 1 mes (artículo 51.3 Ley). **La omisión de este trámite dará lugar a la anulabilidad de la resolución**, de modo que la Intervención **elevará informe** relativo a las resoluciones de reintegro incuridas en la citada causa de anulabilidad de que tuviera conocimiento (artículo 51.5 Ley)
4. Una vez recaída resolución, y simultáneamente a su notificación al interesado, el órgano gestor **dará traslado de la misma a la Intervención** (artículo 51.4 Ley)
5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. (artículo 42.4 Ley)

SEGUNDA. Con carácter adicional a lo anterior, como requisito para obtener la condición de beneficiario de nuevas subvenciones, debe considerarse lo previsto en el artículo 13.2.g) de la Ley respecto a la existencia de deudas por reintegro de subvenciones, en los términos que se concretan en el artículo 21 del Reglamento



FIRMADO POR

El Interventor de San Vicente DEL Raspeig/sant
Vicent DEL Raspeig
Elena García Martínez
12/12/2024



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA A7VY 24LF UV4Z HD24

Informe definitivo de control financiero 168/2024 - SEFYCU 5480678

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

Sebastián Guzmán Camuñas
Economista Adjunto a Intervención
12/12/2024



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**
NIF: P03122001

Intervención

Expediente 1391794Y

4. RESULTADOS DEL TRABAJO

PRIMERO. De la tramitación de los procedimientos de reintegro de subvenciones.

1. En la fecha de realización de las pruebas de control, aún no se había iniciado por el departamento de Cultura el procedimiento de reintegro del expediente 2023/4/10, habiendo transcurrido 8 meses desde la fecha del informe definitivo de control financiero que, no obstante, ha sido iniciado mediante Resolución de 29 de noviembre pasado. Además, se ha comprobado que dos expedientes de reintegro en el Área de Deportes se iniciaron seis meses después de la fecha de emisión del respectivo informe definitivo de control financiero, aunque en esta fecha ya han sido resueltos y se ha producido el ingreso de los respectivos reintegros.

2. En otros 5 expedientes tramitados en los departamentos de Juventud, Servicios Sociales y Cultura no se ha acreditado la realización de las comunicaciones a la Intervención Municipal de las resoluciones de inicio y finalización del procedimiento de reintegro previstas en los artículos 96.3 y 101.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

SEGUNDO. De la incidencia presupuestaria.

1. Como consecuencia de lo anterior, en esta fecha solo se encuentra pendiente de ingreso el reintegro correspondiente al procedimiento identificado mediante referencia 2023/4/10.

2. En todos los procedimientos de reintegro resueltos y con ingreso efectivo, los intereses de demora devengados han sido satisfechos junto con los importes principales.

3. Solo en un expediente consta la imposición e ingreso de sanción por infracción tipificada en la Ley General de Subvenciones, como consecuencia del procedimiento sancionador seguido en los términos y plazos previstos. No obstante, en las pruebas de control realizadas no se ha analizado si en los restantes supuestos las causas determinantes del reintegro eran asimismo constitutivas de infracción legalmente tipificada.

TERCERO. Análisis de los actos posteriores a favor de los beneficiarios obligados al reintegro.

Se ha comprobado la existencia de actos administrativos de concesión de nuevas subvenciones al beneficiario con cantidades pendientes de pago por reintegro de subvenciones anteriores: en cinco casos las concesiones se hicieron durante la tramitación del procedimiento de reintegro, aunque en ningún caso se realizaron los pagos correspondientes con anterioridad al pago efectivo del reintegro en vía de apremio.



FIRMADO POR

El Interventor de San Vicente DEL Raspeig/sant
Vicent DEL Raspeig
Elena García Martínez
12/12/2024



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA A7VY 24LF UV4Z HD24

Informe definitivo de control financiero 168/2024 - SEFYCU 5480678

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

Sebastián Guzmán Camuñas
Economista Adjunto a Intervención
12/12/2024



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**
NIF: P03122001

Intervención

Expediente 1391794Y

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

1. De los 10 procedimientos de reintegro considerados en el análisis, uno no se ha iniciado ocho meses después de la emisión del informe definitivo de control financiero, y otros dos procedimientos de apremio se han iniciado 5 meses después de la finalización del plazo previsto reglamentariamente.

2. Por tanto, en los 7 procedimientos restantes, con carácter general se ha iniciado y tramitado adecuadamente el procedimiento de reintegro en los términos legalmente previstos, incluyendo la solicitud y emisión del "Informe de reintegro" en el único supuesto en el que se presentaron alegaciones. No obstante, los expedientes tramitados por 3 departamentos municipales no han incluido la comunicación interna a la Intervención Municipal de las resoluciones de inicio y finalización del procedimiento.

3. Se han concedido nuevas subvenciones a los mismos beneficiarios cuando los reintegros aún no habían sido liquidados, aunque en ningún caso se han producido los pagos de aquéllas con anterioridad al ingreso de éstos.

5.2. Recomendaciones

1. Si como consecuencia del control financiero que se realiza anualmente sobre beneficiarios de subvenciones, un departamento municipal recibiera el informe definitivo emitido por la Intervención Municipal con propuesta de reintegro total o parcial de la subvención que fue concedida, deberá iniciar de inmediato el correspondiente procedimiento de reintegro con sujeción a los plazos y trámites previstos en la Ley General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo. En este sentido, debe considerarse que el incumplimiento del plazo de inicio del procedimiento de reintegro podría conllevar la pérdida del derecho al cobro por inactividad de la Administración.

2. En la Plataforma Electrónica SEGEX, con motivo de la elaboración y firma de la correspondiente resolución administrativa mediante documento SEGRA, deben realizarse simultáneamente los avisos mediante correo electrónico (*e-aviso*) a la Intervención Municipal, entendiéndose así realizada la comunicación preceptiva del inicio y finalización del procedimiento de reintegro.

3. Si el beneficiario deudor del reintegro es solicitante de nuevas subvenciones o adjudicatario de contratos con el Ayuntamiento, deberá verificarse el estado de la deuda, especialmente si ha sido apremiada. En cualquier caso, el nuevo acuerdo de concesión o adjudicación deberá contener referencia a la existencia de dicha deuda, a la vista de los informes y certificados incorporados en el expediente.

4. Con motivo de la tramitación del procedimiento de reintegro de subvenciones, el propio órgano gestor deberá apreciar si concurre alguna de las situaciones tipificadas como infracciones en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones, en cuyo caso deberá iniciar el procedimiento sancionador previsto en el Título IV de dicha ley. En este sentido, de conformidad en el artículo 103 del Reglamento, el inicio de expediente sancionador puede proponerse, en su caso, como resultado del informe definitivo de control financiero.

Debe recordarse que en el expediente SEGEX 1196847N tramitado con motivo de las actuaciones de control financiero de beneficiarios de subvenciones en 2022, con fecha 1 de febrero de 2024 ya se cursaron comunicaciones internas a los departamentos de Deportes, Cultura, Servicios sociales y Juventud, conteniendo recomendaciones concretas para evitar a los beneficiarios incurrir en causa de reintegro, con la advertencia de que *"el incumplimiento de las obligaciones formales y de las de índole contable o registral es constitutivo de infracción, con lo que podrá ser sancionado conforme a lo previsto en los artículos 56 y siguientes de la citada Ley"*



FIRMADO POR

El Interventor de San Vicente DEL Raspeig/sant
Vicent DEL Raspeig
Elena García Martínez
12/12/2024



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA A7VY 24LF UV4Z HD24

Informe definitivo de control financiero 168/2024 - SEFYCU 5480678

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 8



FIRMADO POR

Sebastián Guzmán Camuñas
Economista Adjunto a Intervención
12/12/2024



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Intervención

Expediente 1391794Y

6. TRAMITACION DEL INFORME PROVISIONAL.

6.1. Del informe provisional de control financiero.

De conformidad con el procedimiento de tramitación previsto en la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, el informe provisional de control financiero permanente sobre *los procedimientos de reintegro de subvenciones concedidas durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022* se remitió a las Jefaturas de los Servicios de Cultura, Juventud, Servicios Sociales, Deporte y Comercio, en su calidad de titulares de los respectivos órganos gestores, para que en el plazo de quince días hábiles puedan efectuar las alegaciones que considerasen convenientes sobre el contenido del informe provisional emitido. El escrito de remisión contenía la indicación que, en su caso y dentro del mismo plazo, el órgano gestor debía comunicar a esta Intervención las medidas que se adoptasen y el calendario previsto para solucionar las deficiencias que se habían puesto de manifiesto en el citado informe.

Durante el citado plazo se han presentado alegaciones por la Técnico Medio de Deportes y la Jefe de Sección de Cultura y Fiestas que han sido estimadas en la redacción del informe definitivo.

6.2. Del informe definitivo de control financiero

De conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el presente informe definitivo de control financiero será remitido a los mismos responsables de los departamentos y servicios municipales a los que les fue notificado el informe provisional, así como al Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y, a través de éste, al Pleno municipal para su conocimiento. Así mismo será publicado en el Portal Municipal de Transparencia.

6.3. Para su inclusión en el Informe Resumen Anual

A la vista de las incidencias detectadas, las recomendaciones que se formulan tienen un carácter esencialmente procedimental, por lo que no se considera necesaria su inclusión en el Informe Resumen Anual



FIRMADO POR

El Interventor de San Vicente DEL Raspeig/sant
Vicent DEL Raspeig
Elena García Martínez
12/12/2024



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA A7VY 24LF UV4Z HD24

Informe definitivo de control financiero 168/2024 - SEFYCU 5480678

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 8